



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



**CONVENIO N° 542 -2008-GRA/PR**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU - AREQUIPA**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Arequipa con RUC, N° 20498390570, debidamente representado por su señor Presidente, don JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES, identificado con DNI. N° 29281534, con domicilio en la Calle San Francisco N° 308 – Cercado – Arequipa, a quien en adelante se le denominará "GOBIERNO REGIONAL", y de la otra parte la Biblioteca Nacional del Perú, con domicilio en la Av. De la Poesía 160 San Borja, debidamente representado por su Director Nacional Señor Hugo Neira Samanez, designado por Resolución Suprema N° 023-2006-PCM, identificado con DNI N° 06519128, que en adelante se denominará "LA BIBLIOTECA", bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone:

Que, el Inciso 7. Equidad.- *Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.*

Que, el Artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

- a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.*
- u) *Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.*

Que, la Opinión N° 067-2005/GTN del 09 de junio de 2005, la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consideró que las referidas entidades pueden suscribir entre ellas convenios de gestión de cooperación o cualesquiera de naturaleza análoga al amparo de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento, siempre y cuando se verifique la ausencia de finalidad lucrativa de ambas partes, lo cual fue ratificado por dicha Entidad mediante Comunicado N° 012-2005(PRE) del 12 de agosto de 2005, en el cual se precisó que para que se configure el supuesto de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento, en dichos Convenios no debe existir ánimo de lucro o pagos de comisión por encargo.

Que, las acciones que se programen al amparo del presente Convenio, deberán respetar los campos específicos de competencia de ambas Instituciones, buscando en todo momento la complementación y el uso racional de los recursos de cada una de ellas.

**DE LAS INSTITUCIONES**

1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en el marco del ejercicio de sus competencias asignadas, tal como lo disponen los artículos 189°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú. Dichas competencias deben ejecutarse preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación, coordinando con las Municipalidades, sin interferir en sus funciones y atribuciones, en armonía con los planes nacionales y locales de desarrollo.

Los Gobiernos Regionales, por tanto tienen un deber de cooperación leal, o lealtad regional, en la consecución de los fines estatales, asimismo tienen la obligación de facilitar el cumplimiento de la misión constitucionalmente asignada al Gobierno Nacional así como a los Gobiernos





Locales; es así que el inciso f) del artículo 58° de la Ley N° 27867, les asigna, entre otras, la función de apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.

**1.2. LA BIBLIOTECA**, es un organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho publico interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica; y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo, es el órgano recto del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su aplicación con concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país; de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Art. 49° Relaciones, de coordinación y cooperación; modificada por la Ley N° 27950;
4. Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.
5. Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008.
6. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
8. Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
9. Directiva N° 004-2007-EF/68.01, directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante R D N° 009-2007-EF-68.01.
10. Resolución Directoral N° 010-2007-EF/68.01 que modifica la Directiva N° 004-2007-EF.68.01, Directiva Nacional de Inversión Pública.
11. Resolución Ministerial N° 693-2006-EF/15, que modifica la Resolución Ministerial N° 583-2005-EF-15, referida a la aplicación del sistema Operativo de seguimiento y Monitoreo del SNIP.
12. R. D. N° 003-2006-EF/68.01, que modifica la R. D. N° 01-2006-EF-68.01, referida al Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del SNIP.
13. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG- ejecución de obras por Administración Directa
14. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas de Control Interno.
15. La demás legislación nacional pertinente para la materia

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES**

Asesorar a EL GOBIERNO REGIONAL, a fin de facilitar el acceso a la información y al conocimiento, a través de diversos recursos de información actualizados, servicios bibliotecarios y culturales, contribuyendo a la formación de ciudadanos participes en el desarrollo del país.

Fomentar el hábito de lectura en la población de la Región Arequipa desarrollando actividades que propicien el acercamiento al libro.

**CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

**3.1 Del GOBIERNO REGIONAL:**

- 3.1.1 Otorgar al personal de la Biblioteca Regional de Arequipa designados para ser capacitados por LA BIBLIOTECA los pasajes, viáticos y estadía necesaria en tanto dure su estancia en la ciudad capital de Lima Perú.
- 3.1.2 Destinar un porcentaje del presupuesto regional para el mantenimiento de la Biblioteca Regional de Arequipa y para la adquisición de material bibliográfico, de modo que se garantice la actualización de las colecciones.
- 3.1.3 Designar en coordinación con LA BIBLIOTECA al personal que brindará servicios en Biblioteca Regional de Arequipa, la misma que deberá ser de carácter permanente y con un





perfil cultural adecuado, para que se garantice la continuidad de las actividades, así como el mejor aprovechamiento de la capacitación y la asesoría.

- 3.1.4 Organizar permanentemente actividades culturales y de promoción de la lectura.
- 3.1.5 Destinar personal de seguridad a fin de brindar seguridad al local de la Biblioteca Regional de Arequipa.

### 3.2 DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

- 3.2.1 Brindar capacitación permanente al personal designado por EL GOBIERNO REGIONAL sobre los aspectos técnicos bibliotecarios necesarios para implementar y conducir la Biblioteca Regional de Arequipa, orientada a ser la numero uno del País.
- 3.2.2 Gestionar la asignación permanente de material bibliográfico, hemerográfico y/o documental a favor de la Biblioteca Regional de Arequipa a fin de mantenerla informada, actualizada siempre con las últimas publicaciones regionales, nacionales e internacionales.

## CLAUSULA CUARTA DE LA COORDINACIÓN

- Tanto LA BIBLIOTECA como EL GOBIERNO REGIONAL designarán a un (01) representante de cada institución quien se encargará, entre otras funciones, de planificar y coordinar la elaboración de un programa de Actividades orientado al cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio.

## CLAUSULA QUINTA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- Todas las comunicaciones entre las partes deberán dirigirse al domicilio señalado en la introducción de este Convenio. Cualquier cambio de domicilio será comunicado notarialmente por escrito entre las partes con 10 días de anticipación.

## CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

- El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contando a partir de su suscripción. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evolución o resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él. Esta decisión deberá ser comunicada con un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación.

## CLAUSULA SETIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

- El Convenio puede ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de Adendas.

## CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes cláusulas:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

## CLAUSULA NOVENA ESTIPULACION FINAL

- 9.1 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



**CLAUSULA DECIMA DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO**

- 10.1 El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma emitida por Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 10.2 Así mismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.
- 10.3 El presente convenio esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional de Arequipa.

Firmado en dos ejemplares, del mismo valor en la ciudad de Arequipa a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2008.



SR HUGO NEIRA SAMANEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU



DR. JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
PRESIDENTE REGION AREQUIPA

